



Club Land Rover Todo Terreno de España

Registro de Asociaciones sin ánimo de lucro
del Ministerio del Interior, nº 170717
CIF G-83692830

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. ASOCIACIÓN CLRTTE

CAPÍTULO I: CONCEPTOS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Artículo 1. Concepto de Asamblea General

La Asamblea, compuesta por todos los socios del CLRTTE, al corriente de cotización según se establezca reglamentariamente, es el máximo Órgano de la Agrupación.

Artículo 2. Competencias.

Las competencias de la Asamblea General están establecidas en el Artículo 16 de los estatutos de la Asociación CLRTTE:

1. Modificación de los estatutos.
2. Elección y separación de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Censura y control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobación del presupuesto anual y de las cuentas anuales.
5. Determinación de los importes y formas de contribución económica por parte de los miembros para el sostenimiento de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que a este respecto se establecen como competencia de la Junta Directiva en los presentes Estatutos.
6. La disolución de la Asociación.
7. La fusión con otras asociaciones que persigan fines u objetivos iguales, similares, afines o complementarios a los de la Asociación.
8. Aprobación de la solicitud de la declaración de utilidad pública de la Asociación.
9. Aprobación del reglamento de régimen interior.
10. Aprobación de la expulsión o separación definitiva de miembros previo expediente seguido por la Junta Directiva, con audiencia de los mismos.
11. Ser informada de las solicitudes presentadas para ser miembro, así como las altas efectivas y bajas de los mismos por razones distintas de los expedientes disciplinarios.
12. Cualquier otra que le atribuyan la ley o los Estatutos del CLRTTE.



Artículo 3. Clases.

1. La Asamblea podrá ser Ordinaria y Extraordinaria (Art. 12 Estatutos). en lo sucesivo se denominarán AGO (Asamblea General Ordinaria) y AGE (Asamblea General Extraordinaria).
2. Las AGO y AGE podrán celebrarse de manera presencial (reunión física de socios) o telemática (participación por medio de videoconferencias, internet o por otro medio que se estime oportuno así como las votaciones que sean precisas y que se puedan realizar on-line). (Art. 19 Estatutos).

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4. Plazos.

1. La AGO se reunirá una vez al año (Art. 13 Estatutos).
2. La AGE se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva a convocatoria de su Presidente (Art. 14 Estatutos).
3. Las reuniones de la AGE podrán convocarse mediante petición por escrito firmada por un 10% de los socios dirigida a la Junta Directiva, con expresión detallada de las cuestiones que deban integrar el orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición, y dentro de los 15 días siguientes, se efectuara por parte del presidente la oportuna convocatoria para la celebración de dicha Asamblea. En el supuesto caso de que el Presidente no la convocara por cualquier causa que no estuviera debidamente justificada y esta justificación aceptada por la mayoría simple de la junta, la Junta a expensas del Presidente tendrá la obligación de convocar en los 15 días siguientes. Para casos excepcionales y después de que no se hubieran cumplido las dos premisas anteriores y todavía siguiera sin convocarse la Asamblea, la petición social para convocar la Asamblea con carácter extraordinario se tendrá que elevar a un 30% de los socios de pleno derecho, siendo estos mismos socios es decir el 30% los que se encargaran de convocarla previa notificación inmediata a la Junta directiva y en el plazo de los 15 días siguientes (Art. 14 Estatutos).
4. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora (Art. 15 Estatutos).

Artículo 5. Comunicación de la convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por escrito a cada uno de los asociados, con expresión detallada del correspondiente orden del día (Art. 15 Estatutos), lugar, día y hora propuesta.
2. La convocatoria puede remitirse por correo postal, correo electrónico o mediante mensaje en la página web del CLRTTE.



Artículo 6. Orden del Día.

En el caso de la AGO el orden del día comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

1. Constitución de la AGO y elección de la Mesa
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura de las actas de Asambleas anteriores (AGO y AGE) y aprobación si procede.
4. Informe de la gestión realizada durante el año anterior por la Junta Directiva (Art. 13 Estatutos)
5. Aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior (Art. 13 Estatutos).
6. Presentación y aprobación si procede del Presupuesto Anual del ejercicio en curso (Art. 13 Estatutos).
7. Ruegos y preguntas.

En el caso de la AGE el orden del día comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

1. Constitución de la AGE y elección de la Mesa
2. Aprobación del orden del día
3. Puntos propuestos por la JD o socios.
4. Ruegos y preguntas.

Artículo 7. Validez de la constitución de la Asamblea.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes (Art. 15 Estatutos).

Artículo 8. Emplazamiento de las reuniones presenciales y telemáticas

Las Asambleas deberán de realizarse en un punto del Estado en el que no se produzca discriminación para los socios, preferiblemente en el centro de la península, salvo que se haga coincidir con el Encuentro Nacional que se celebra anualmente y que podrá ser en cualquier punto del Estado (Art. 15 Estatutos).

En el caso de las telemáticas se realizarán en el dominio www.clublandrovertt.org. Este es el dominio en el que virtualmente se mueve el club y por tanto el referente para todos los socios.

Artículo 9. Fecha de celebración de las reuniones presenciales y telemáticas

Las Asambleas deberán de realizarse en una fecha en la que los socios puedan asistir, que será día festivo Estatal salvo que por cualquier causa justificable y de fuerza mayor para los intereses del Club se tenga que hacer en días laborables (Art. 15 Estatutos).



Club Land Rover Todo Terreno de España

En el caso de las asambleas telemáticas y al no tener que haber desplazamiento la fecha será la que estime la Junta Directiva, pudiendo ser indistintamente día laboral o festivo.

Artículo 10. Censo

Se considerará como censo oficial el registro Socios del CLRTTE llevado por la Junta Directiva (Art. 7 Estatutos). En el caso de la Asamblea presencial este censo se comprobará antes del comienzo de la asamblea, dando fe la mesa de que los asistentes a ésta son socios del CLRTTE y tienen derecho a voto.

En el caso de la asamblea telemática, serán los socios los que deberán inscribirse en un apartado creado expresamente para dicha asamblea y estas inscripciones serán comprobadas por la mesa, de tal manera que nadie podrá intervenir ni votar si su inscripción no está en el apartado anteriormente expuesto.

CAPÍTULO III: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y SUS FUNCIONES

Artículo 11. Mesa de la Asamblea.

1. Para presidir las Asambleas y dirigir los debates de las mismas, se constituirá una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Mesa recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva (Art. 7 Estatutos).
2. En caso de ausencia del Presidente de la JD, será sustituido por el Vicepresidente de la JD que actuará como Presidente de Mesa. Se nombrará como Vicepresidente de Mesa a un vocal de la JD o a cualquier socio presente en la reunión que acepte tal designación.
3. En caso de ausencia del Vicepresidente o del Secretario de la JD, se nombrará como Vicepresidente de Mesa o Secretario (según sea el caso) a un vocal de la JD o a cualquier socio presente en la reunión que acepte tal designación.

Artículo 12. Apertura de la Asamblea (AGO o AGE)

La apertura de la Asamblea corresponde al Presidente de la JD o su sustituto según el principio expresado en el Artículo 11, que ocupará provisionalmente la Presidencia, declarando abierta la Asamblea e iniciando el procedimiento para la elección de la Mesa, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.

Artículo 13. Funciones del Presidente de la Mesa.

El Presidente de la Mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones:

- a) Presidir y dirigir los debates.
- b) Hacer respetar los estatutos y reglamentos en vigor, defendiendo el derecho de todos los socios a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata.
- c) Velar por el mantenimiento del orden durante la celebración de la asamblea.
- d) En caso de asamblea telemática puede denegar la intervención de cualquier socio siempre y cuando no esté inscrito en el censo de la asamblea

Artículo 14. Funciones del Vicepresidente de la Mesa.

El Vicepresidente en la asamblea presencial tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el Presidente las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará al Presidente en los escrutinios de las votaciones, y podrá sustituirlo en caso de ausencia de éste.

En la asamblea telemática será el garante junto con uno o dos socios voluntarios de que la votación se ajuste a las normas establecidas en el reglamento.



Artículo 15. Funciones del Secretario de la Mesa.

El Secretario levantará las actas de las Asambleas, firmándolas con el visto bueno del Presidente. Dará lectura de ellas ante las Asambleas ordinarias para su aprobación o reparos.

En el caso de las asambleas telemáticas será el que cuelgue las actas dentro del dominio www.clublandrovertt.org para que estén a disposición de cualquier socio que las quiera leer.

Artículo 16. Acta de la Asamblea.

Las actas expresarán lo tratado en materias tales como:

- Modificación de los estatutos.
- Elección y separación de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- Control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales.
- Contribución económica por parte de los Socios para el sostenimiento del CLRTTE.
- Aprobación de la expulsión o separación definitiva de Socios.
- Propositiones y el resultado de su votación.
- Acuerdos tomados en la Asamblea.

CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 17. Aprobación de Actas anteriores.

El primer punto del orden del día en toda Asamblea ordinaria será la aprobación del Acta o Actas de las Asambleas anteriores. El Presidente de la Asamblea solicitará a las personas asistentes que manifiesten las objeciones o precisiones que consideren oportunas.

Artículo 18. Modificación del Acta.

Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el Presidente abrirá debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones de las Actas leídas se consignarán en el Acta de la Asamblea en que se efectúan.

Artículo 19. Aprobación del orden del día.

El orden del día propuesto para la Asamblea será sometido a aprobación de la misma pudiéndose modificar si la mayoría de las personas lo acuerdan.

Cualquier Socio podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea, o verbal o por vía escrita en el caso de que la asamblea sea telemática y durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 20. Ruego.

Se entiende por ruego el que hace cualquier Socio a los Órganos Directivos del CLRTTE y que en ningún caso provoca debate.

Artículo 21. Pregunta.

Se entiende por pregunta la dirigida por los Socios a los Órganos Directivos del CLRTTE los cuales responderá o no según lo estimen conveniente, y sin que su posición permita abrir debate.

Artículo 22. Uso de la palabra.

Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. El Presidente concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, y siempre dentro de lo que los estatutos y reglamentos respectivos determinen.

El anterior párrafo no es aplicable a la asamblea telemática donde cualquier socio podrá intervenir siempre y cuando su intervención se ajuste a los estatutos y a los respectivos reglamentos.

Artículo 23. Derecho a intervenir sin interrupciones en la asamblea presencial.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea o alguno de sus miembros.

Artículo 24. Alusiones

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de una persona presente, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las Alusiones realizadas. Si esta persona excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.
2. En el caso de la asamblea telemática y antes de cerrar el tema, el presidente podrá conceder a la persona aludida el uso de su turno de réplica que será de una intervención en el post correspondiente. Una vez usado este turno el presidente podrá cerrar el tema.
3. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión o en la siguiente, si en aquella no hubiera estado presente la persona aludida.

Artículo 25. Observancia del Reglamento. Lectura de documentos.

1. En cualquier estado del debate un Socio podrá pedir la observancia de este Reglamento y de aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico del CLRTTE. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.
2. Cualquier Socio podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura o publicación de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.
3. La Presidencia podrá denegar las lecturas o publicaciones que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 26. Derecho de réplica.

En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentaciones, por otra u otras de las intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la presidencia en función del debate que se esté realizando o en el caso de asamblea telemática, el de una intervención escrita.

Artículo 27. Intervención de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee el Presidente de la Asamblea.
2. Las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva podrán ir destinadas tanto a facilitar información a aclarar conceptos o expresar su posición. Igualmente de asistir a la Asamblea algún miembro de cualquier órgano de dirección del Club podrá intervenir en el mismo sentido. Este punto es igualmente aplicable en las asambleas telemáticas.



Artículo 28. Retirada del uso de la palabra.

Transcurrido el tiempo establecido, la Presidencia, tras indicar dos veces al orador u oradora que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 29. Desarrollo general de los debates.

1. Los debates sobre cualquier asunto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La presidencia, oída la Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

Artículo 30. Cierre del debate.

La Presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición de 1/10 de los Socios presentes en la asamblea. En torno a esta petición de cierre podrán intervenir durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS

Artículo 31. Validez de los acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los miembros presentes o representados, incluyendo en estos a los que hubieran votado por correo, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos (Art. 18 .Estatutos).
2. No obstante lo anterior, se necesitará la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, para la válida adopción de los siguientes acuerdos especiales (Art. 18 Estatutos):
 - a. La separación o expulsión de miembros tanto de la masa social como de la Junta Directiva, así como la ratificación de los acuerdos de igual índole adoptados por la Junta Directiva en caso de urgente necesidad.
 - b. La modificación de los estatutos.
 - c. La fusión con otras asociaciones que persigan fines u objetivos iguales, similares, afines o complementarios a los de la Asociación, así como la transformación de la asociación en otro tipo de entidad jurídica.
 - d. La disolución de la Asociación.

Artículo 32. No interrupción de las votaciones.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el recinto donde se celebre la Asamblea.

Artículo 33. Tipos de votación.

Las votaciones podrán ser:

1. Por asentimiento.
2. Ordinaria.
3. Secreta.
4. Telemática

Artículo 34. Votación por Asentimiento.

Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.

Artículo 35. Votación ordinaria.

Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención. Se entiende por “signos convencionales” el levantar un brazo o cualquier gesto inequívoco de similar naturaleza.



Artículo 36. Votación secreta.

1. Las votaciones secretas son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en una urna.
2. Este tipo de votación se utilizará cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría y en aquellos asuntos en los que las normas del CLRTTE así lo reconozcan.

Artículo 37. Votación telemática.

La votación telemática es la que se realiza mediante voto a través de una plataforma informática, bien sea integrada en el dominio www.clublandrovertt.org o externa, según lo considere la Junta Directiva.

Artículo 38. Control del escrutinio.

1. El Presidente es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.
2. El escrutinio lo efectuará la Presidencia, auxiliado por los otros dos miembros de la Mesa, operación que pueden presenciar cuantos Socios lo deseen.